RESOLUCIÓN

**Expediente nº:** 3968/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen Procedimiento:** Sancionador por Infracción de Normativa

A la vista de los siguientes antecedentes, como Directora General de Urbanismo de esta entidad dicto la siguiente resolución:

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

# I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución nº Urbanismo resolvió:

**3685/2022,**

de fecha

**10 de junio de 2022**, la Directora General de

RESOLUCION

Número: 2024-0632 Fecha: 15/02/2024

*“Primero.- Conceder trámite de Audiencia previa al Cese de la Actividad a D. M.D.L.C., provisto de NIE \*\*\*1489\*\*, por la actividad que se viene desarrollando en el local denominado comercialmente como TRATTORIA DA MAURO en el local sito en la Cl CAMILO JOSÉ CELA, Nº 3, LOCAL 6 de Las Rozas de Madrid, por no disponer de la habilitación legal necesaria.*

Segundo.- En caso de que las alegaciones que pudiera plantear el denunciado, no desvirtuasen lo señalado en el presente Decreto, se dictará una nueva Resolución por la que se ordenará el Cese de la actividad y la Clausura del local que permanecerá vigente hasta que no se decrete el levantamiento de dicho Cese, que se podrá obtener, una vez que el local cuente con la preceptiva Licencia de Funcionamiento”.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, con fecha **26 de septiembre de 2022**, la Directora General de

Urbanismo emitió la Resolución nº 2022/5665, del tenor literal siguiente:

*“Primero.- Ordenar el Cese inmediato de la actividad a D. M.D.L.C., provisto de NIE \*\*\*1489\*\* por la actividad que se viene desarrollando en el local denominado comercialmente como TRATTORIA DA MAURO en el local sito en la Cl CAMILO JOSÉ CELA Nº 3, LOCAL 6 de Las Rozas de Madrid, por no disponer de la habilitación legal necesaria.*

Segundo.- Advertir al interesado, y con los efectos de apercibimiento previstos en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que, en el caso de que se apreciare incumplimiento, este Ayuntamiento podrá proceder en ejecución forzosa al precinto del local, así como a la retirada de los enseres o elementos que impidan el ejercicio de la actividad”.

**TERCERO.-** Por último, y dado que el titular de la actividad persistía en ejercer la misma sin título habilitante alguno, con fecha **6 de noviembre de 2022,** la Directora General de Urbanismo emitió la Resolución nº 2022/5665, del tenor literal siguiente

*“Primero.- Desestimar expresamente la solicitud de fecha 20 de octubre de 2022, por la que solicita la suspensión de la ejecutividad de la Orden del Cese de la Actividad, contenida en la Resolución nº*

*2022/5665, de 26 de septiembre, por no disponer de habilitación legal necesaria para su desarrollo y no concurrir ninguno de los requisitos necesarios para ello, en virtud de la aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

RESOLUCION

Número: 2024-0632 Fecha: 15/02/2024

*SEGUNDO.- Proceder a materializar el Cese de la Actividad mediante el precinto del local comercial denominado comercialmente como TRATTORIA DA MAURO, sito en la Cl CAMILO JOSÉ CELA Nº 3, LOCAL 6 de Las Rozas de Madrid, cuyo titular es D. M.D.L.C., provisto de NIE \*\*\*1489\*\*, que se hará efectivo por la Policía Local de Las Rozas de Madrid, en fecha 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 horas acompañado del TAE de este Ayuntamiento para levantar Acta. Previamente a la ejecución del precinto, la titular de la actividad podrá retirar todas sus pertenencias y se les reitera que, en ningún caso, podrán ejercer la actividad. En caso de incumplimiento se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan incoando los correspondientes procedimientos sancionadores; así como, en su caso, dando cuenta al Ministerio Fiscal para que proceda a adoptar las medidas que considere.*

Tercero.- En el caso de que se observe el incumplimiento, se procederá a intervenir aquellos elementos que impidan continuar con el desarrollo de la actividad y serán depositados e inventariados en dependencias municipales bajo su custodia mientras se encuentre vigente la Orden de Cese de la Actividad y su precinto, que se mantendrá hasta que se produzca, en su caso, el levantamiento mediante la correspondiente Resolución. El lugar elegido deberá procurar mantener los objetos de tal manera que se encuentren protegidos para evitar su deterioro. Una vez depositados se deberá notificar al titular de las dependencias municipales donde se ha procedido a su almacenaje”.

Dicha resolución fue notificada a **D. M.D.L.C.,** con fecha 11 de noviembre de 2022, y caducó en fecha 21 de noviembre de 2022, por falta de apertura de la misma por el destinatario en el Portal de la Sede electrónica.

Igualmente, consta notificada a **BELTRÁN Y ROMERA S.L.,** con fecha **10 de noviembre de 2022 y**

recibida el día **11 de noviembre de 2022.**

**CUARTO.-** Con fecha **15 de noviembre de 2022**, fue extendida acta de **precinto del local** siendo suscrita por **D. M.D.L.C.,** con NIE \*\*\*1489\*\*, así como el agente de la Policía Local que intervino en la misma junto con el empleado público municipal que asistió a dicho acto.

Tras el precinto de la actividad, por la Policía Local, con fecha **15 de febrero de 2023**, se emitió informe en el que se pone de manifiesto que la **actividad se encontraba abierta y con una terraza situada en dominio público, igualmente sin autorización.**

**QUINTO.-** De lo anterior se desprende que **D. M.D.L.C.,** procedió a romper y levantar el precinto efectuado, sin haber obtenido la habilitación necesaria para el ejercicio de la actividad.

# II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- El artículo 37.5 de la Ley 19/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, dispone que “el incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa de la autoridad competente en materia de prohibición y suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas y de cierre de los locales y establecimiento”, está tipificado como infracción muy grave.

En el presente caso, **D. M.D.L.C.,** firmó el acta de precinto el día 15 de noviembre de 2022 y con fecha **15 de febrero de 2023** se comprobó que el precinto había sido roto y levantado sin obtener el título habilitante para el ejercicio de la actividad.

RESOLUCION

Número: 2024-0632 Fecha: 15/02/2024

2.- El artículo 41.3.a.) de dicha Ley, dispone que las infracciones muy graves serán sancionadas con Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 37.10, que será sancionada con una multa de hasta 900.000 euros.

3.- Por último, el artículo 34 de la citada Ley dispone que “serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma”.

4.- Para la graduación de las sanciones el artículo 42 dispone que “las sanciones que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

1. La negligencia o intencionalidad del interesado.
2. La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
3. La existencia de reiteración. Se entenderá por reiteración la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
4. La trascendencia social de la infracción.
5. La situación de predominio del infractor en el mercado.
6. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales. g) El grado de riesgo, objetivable de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de incendios, causado por la disminución de las condiciones de seguridad u omisión de las condiciones de salubridad.

5.- Vistos lo anteriores preceptos procede imponer una sanción de 60.000,00 € a D. M.D.L.C., por la infracción muy grave consistente en romper y levantar el precinto del local denominado “Pizzeria Da Mauro” en la calle Camilo José Cela, 3, y ejercer la actividad sin disponer del título habilitante correspondiente.

6.- El órgano competente para iniciar el expediente sancionador es la Directora General de Urbanismo por Resolución de la Alcaldía nº 4250 de fecha 9 de octubre de 2023.

Vista la propuesta suscrita por el Director General de la Asesoría Jurídica de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/785 de 9 de febrero de 2024.

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el

ue se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Directora General de Urbanismo según Decreto 4250, de 09 de Octubre de 2023, por la presente resuelve:

RESOLUCION

Número: 2024-0632 Fecha: 15/02/2024

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO**.- Incoar expediente sancionador contra Don M.D.L.C., con *NIE con NIE \*\*\*1489\*\**, con domicilio en calle Camilo José Cela, 3, Las Rozas de Madrid, a título de presunto responsable, por **infracción muy grave prevista en el Artículo 37.5 de la Ley 19/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid**. Siendo el presunto hecho infractor la rotura y levantamiento del precinto de la actividad de pizzeria en la calle Camilo José Cela, 3, precinto efectuado el día 15 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO**.- En atención a los hechos descritos en el Informe de Intervención de Policía Local de 15 de febrero de 2023 se propone la sanción al interesado D. M.D.L.C.,con N.I.E. *\*\*\*1489\*\**, de **60.000 euros.**

**TERCERO.-** Nombrar como **instructor del procedimiento sancionador** a D. I.C.M.,

funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a los efectos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO**.- Identificar, como **órgano competente para la resolución** del procedimiento

sancionador, a la Directora General de Urbanismo.

**QUINTO**.- Notificar de conformidad con el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la iniciación del procedimiento a los interesados, y emplazarles por un plazo de diez días, para presentar **alegaciones** y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales. En caso de presentar alegaciones deberá incluirse en su escrito el número de expediente. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 112.1 de Ley 39

/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39

/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común).

En caso de no efectuar alegaciones a la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo establecido al efecto, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Advertir que se le reconoce la posibilidad de terminar anticipadamente el procedimiento mediante el reconocimiento de la responsabilidad en los términos y con los efectos previsto en el artículo 8 del

Decreto 245/2000, y en relación con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce esta responsabilidad en el plazo indicado e ingresa el importe de la multa reducida, se le aplicará una reducción del 40%. En este caso, se le informa que tiene un **plazo de VEINTE DÍAS NATURALES desde la recepción de la presente para efectuar el abono, con la reducción del 40% de la sanción propuesta, por importe de sanción reducida de**

RESOLUCION

Número: 2024-0632 Fecha: 15/02/2024

**36.000 €**, conforme a los términos establecidos en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, e implicará la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción sin necesidad de dictar resolución expresa, produciendo plenos efectos desde el día siguiente al pago, **salvo en lo relativo al deber de reparación e indemnización por daños al arbolado urbano**.

FORMA DE ABONO DE LA SANCIÓN: El importe de la sanción deberá hacerse efectivo, con las reducciones que procedan, mediante ingreso directo, en la siguiente cuenta bancaria municipal de la Entidad **BBVA C.C.C.: ES\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante, y expresando en “observaciones” el número de expediente arriba referenciado.

En caso de abono, **deberá presentar escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, indicando que se ha procedido abono del importe reducido, lo que implicará el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, adjuntando acreditación bancaria del abono correspondiente, bajo el número de expediente señalado en el encabezamiento, y procediéndose al archivo del expediente.**

**En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**